

N° 0047

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 28.FEB.2022

VISTOS:

Las Notas Nos. 497 y 462-2021/INABIF-CAR”HOGAR” VIRGEN DE FATIMA-PUNO, de la Directora del CAR Hogar Virgen de Fátima – Puno, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, la solicitud de la servidora CAS YUREMA JARA POCCORI, del indicado CAR, y el Informe N° 444-2021-INABIF/UA-SUPH-MSM, aprobado por la Sub Unidad de Potencial Humano; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota N° 497-2021/INABIF-CAR”HOGAR” VIRGEN DE FATIMA-PUNO, de fecha 23 de diciembre del 2021, la Directora del CAR Hogar Virgen de Fátima de Puno, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes – USPNNA- remite la partida de nacimiento del señor EDWIN JARA POCCORI fallecido, que acredita el vínculo familiar con la servidora CAS YUREMA JARA POCCORI;

Que, por Nota N° 001345-2021-INABIF/UA-SUPH, de fecha 17 de diciembre del 2021, la Sub Unidad de Potencial Humano solicito a la Directora del CAR Hogar Virgen de Fátima de Puno, en relación con la solicitud de la servidora CAS YUREMA JARA POCCORI, que subsane su solicitud adjuntando la partida de nacimiento de su señor hermano fallecido, a efecto de acreditarse el vínculo familiar; asimismo, se le solicito que informe por que de la demora en remitir la indicada solicitud, teniendo en consideración que se tiene que otorgar la licencia con la figura de la eficacia anticipada;

Que, por solicitud de fecha 05 de diciembre del 2021, la servidora CAS YUREMA JARA POCCORI, personal de atención permanente del CAR Hogar Virgen de Fátima – Puno, de la USPNNA, solicita licencia con goce de remuneraciones por fallecimiento de su señor hermano EDWIN JARA POCCORI, acaecido el 05 de diciembre del 2021; adjunta Certificado de Defunción General – RENIEC;

Que, el artículo 6 literal g) del Decreto Legislativo N° 1057, y sus normas modificatorias, establece que el trabajador sujeto a contrato administrativo de servicios tiene derecho a “Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales”. En ese sentido, el trabajador CAS tendrá derecho a las licencias que el régimen de la carrera administrativa y el régimen de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728 reconocen expresamente a sus trabajadores;

Que, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N°1057, en su artículo 12°, modificado por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 28.FEB.2022

que: *"Se suspende la obligación de prestación de servicios del trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en los siguientes casos: 12.1 Suspensión con contraprestación: (...) f) Por fallecimiento de cónyuge, concubina, padres, hijos o hermanos hasta por tres (3) días pudiendo extenderse hasta (3) tres días más cuando el deceso se produce en provincia diferente a donde labora el trabajador";*

Que, el artículo 37 del Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles - RIS del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, se aprobó por Resolución Directoral Ejecutiva N° 055 de fecha 27 de julio de 2021, establece que: *"La licencia por fallecimiento del cónyuge, concubina, padres, hijos o hermanos se concederá en cada caso por un periodo de cinco (05) días hábiles, los cuales se computarán a partir del día siguiente del deceso, pudiendo extenderse por tres (03) días hábiles más cuando el deceso se produce en provincia diferente donde labora el/la servidor/a civil, para que estos efectos Lima y Callao se considera como una sola provincia. Esta licencia es con goce de haber. Los plazos pueden variar en caso que la normatividad laboral de cada régimen prevea otra cosa";*

Que, sobre el caso de licencia por fallecimiento de familiar directo del servidor CAS, es de tener presente el pronunciamiento de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, contenido en el Informe Técnico N° 337-2019- SERVIR-GPGSC, de fecha 28 de febrero del 2019, de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil – SERVIR- que establece: *"(...) 3.2 A efectos de otorgar a un personal bajo el régimen CAS las licencias a que se hace referencia, debe observarse el régimen laboral general al que pertenezca la entidad, (el régimen del Decreto Legislativo 276 o del régimen de la actividad privada), deberá establecerse mediante normas internas que el mismo beneficio de los servidores de la entidad bajo el régimen laboral general se extienda en su aplicación al personal CAS, y, además, cumplirse los requisitos establecidos en las normas correspondientes para su otorgamiento (...);"*

Que, de la revisión de los antecedentes documentarios alcanzados se advierte que la servidora CAS YUREMA JARA POCCORI, brinda servicios como personal de atención permanente, en el CAR Virgen de Fátima – Puno, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes – USPNNA- ubicado en la Av. Sideral N° 241, de la provincia y departamento de Puno;

Que, mediante el Certificado de Defunción General – RENIEC-, de don EDWIN JARA POCCORI, está acreditando el fallecimiento de su señor hermano, acaecido el 05 de diciembre de 2021, en el Establecimiento de Salud Manuel Núñez Butrón, sito en el Jr. Ricardo Palma N° 120 de Puno, así como con la partida de nacimiento de su hermano y su solicitud que tomamos como declaración jurada, su vínculo familiar, con lo cual sustenta el derecho para concederle la licencia con goce de haber por fallecimiento de familiar directo, por cinco (05) días; por haber ocurrido el

N° **0047**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 28.FEB.2022

deceso de su familiar directo en la provincia y departamento de Puno, laborando la servidora CAS YUREMA JARA POCCORI en la provincia y departamento de Puno;

Que, ante el fallecimiento de un familiar directo, es de señalar que junto al dolor por la pérdida de su familiar directo, está el tiempo que requiere el trabajador para realizar los trámites propios del funeral, el que va a dedicar para asistir a la ceremonia de honras fúnebres y el tiempo que le permite, en compañía de sus familiares y amigos, para superar la tristeza que esta lamentable circunstancia genera; debiendo precisarse que la indicada licencia por fallecimiento de familiar directo no se puede aplazar;

Que, cabe precisar que la solicitud con los documentos que forman parte del sustento de la licencia con goce de haber por fallecimiento fueron entregados con posterioridad; por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 7.1 y 17.1 de los artículos 7 y 17, respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos es susceptible de ser aplicado tanto a los actos administrativos como a los de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros, y si existe en la fecha a la que se pretende retrotraer la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, estando a lo expuesto, a las normas citadas, la solicitud de licencia con goce de haber por fallecimiento de familiar directo de la servidora CAS YUREMA JARA POCCORI, personal de atención permanente del CAR Hogar Virgen de Fátima – Puno, de la USPNNA, resulta procedente, con eficacia anticipada, por cinco (05) días, a partir del 06 al 10 de diciembre del 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP y modificatorias, el Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles - RIS del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, se aprobó por Resolución Directoral Ejecutiva N° 055 de fecha 27 de julio de 2021, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 112, de fecha 30 de diciembre del 2020 y, con la Resolución Ministerial N° 003-2021-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- OTORGAR licencia con goce de haber, por fallecimiento de familiar directo, a la servidora CAS YUREMA JARA POCCORI, del CAR Hogar Virgen de Fátima - Puno, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, con eficacia anticipada, por cinco (05) días, a partir del 06 al 10 de diciembre del 2021; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



N° **0047**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 28.FEB.2022

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la interesada y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

Firmado Digitalmente

JANE CECILIA CORDOVA JIMENEZ
Coordinadora de la Sub Unidad de Potencial Humano